

 <p>AYUNTAMIENTO de Villaviciosa de Odón</p>	<p>Datos Registro.</p> <p>EXPTE</p>	<p>HACIENDA BONIFICACION IBI POR FAMILIA NUMEROSA</p>
--	-------------------------------------	---

INFORMACIÓN SOBRE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS BONIFICACIONES POSIBLES:

1-Se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa en vigor a 1 de enero de cada ejercicio de aplicación de la bonificación por familia numerosa, con las excepciones previstas en la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas, en supuestos de nulidad, divorcio o separación matrimonial, que deberán acreditarse en cada caso

2-El Sujeto pasivo del Impuesto que grava el inmueble titular del recibo, deberá estar como miembro de la unidad familiar incluido en el título de familia numerosa y estar empadronado en el inmueble para el cual solicita la bonificación a fecha 1 de enero de cada ejercicio.

3-Cuando existan varios sujetos pasivos del Impuesto que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de monoparentalidad tales como nulidad, separación o divorcio matrimonial, así como en el caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges y/o a los hijos, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título

4-Será requisito para su aplicación y mantenimiento, que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal a fecha 31 de enero de cada ejercicio, y por tanto, no tengan deudas en periodo ejecutivo, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

5- El porcentaje de la bonificación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa definido en el artículo 4 de la Ley 40/2003 y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL €	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN	
	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
HASTA 90.000.-€	65%	90%
Superior a 90.000-hasta 150.000.-€	55%	80%
Superior a 150.000-hasta 300.000.-€	45%	70%
Superior a 300.000.-€	35%	45%

6-Esta bonificación que tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa aportado y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares y se extinguirá, en todo caso, el año inmediatamente siguiente a aquél en el que no concorra alguno de los citados requisitos. A tal efecto el contribuyente estará obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que afecte al mantenimiento de la bonificación, incluida la renovación del título de familia numerosa.

RECUERDE:
PLAZO PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN:
Entre el 01 de enero y el 31 de marzo del año de aplicación de la bonificación